

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**LA EFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
ADOPCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES A CARGO DE LA
UNIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIÓN CONFORME
AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA
REGIÓN LAMBAYEQUE**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

TATIANA NICOLLE RAMOS PUYEN

ASESOR

EDILBERTO JOSE RODRIGUEZ TANTA

<https://orcid.org/0000-0003-0248-7142>

Chiclayo, 2022

**LA EFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS Y
ADOLESCENTES A CARGO DE LA UNIDAD DE
DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIÓN CONFORME
AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE**

PRESENTADA POR
TATIANA NICOLLE RAMOS PUYEN

A la Facultad de Derecho de la Universidad
Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Dora Maria Ojeda Arriaran
PRESIDENTE

Betty Sulmi Anaya de Pauta
SECRETARIO

Edilberto Jose Rodriguez Tanta
VOCAL

Dedicatoria

Dedico este artículo de investigación a mi familia, especialmente a mis padres Edgard Ramos y Cecilia Puyén, por haberme guiado en todo el transcurso de mi carrera universitaria, por ser mi soporte y motivación a lo largo de estos años.

A mi hermana, Carito, quien ha estado en todo momento sin perder la confianza en mí.

Y, de manera especial, para mis amigos Carlos Pintado, Arantza Garbich y Stephanía Cabrejos por su valiosa y sincera amistad.

Agradecimientos

A mi asesor temático, Edilberto José Rodríguez Tanta y mi asesora metodológica, Patricia Ramos Soto Cáceres por su apoyo incondicional al resolver mis consultas a lo largo del desarrollo del presente artículo de tesis.

A mis amigos Ricardo Vivanco, Aldahir Purisaca, Juan Saavedra, Priscilla Ramírez y André Gonzales por sus consejos y palabras de motivación

Índice

RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
I. REVISIÓN DE LITERATURA	9
1.1. Antecedentes	9
1.2. Bases teóricas conceptuales	11
1.2.1. Adopción de niños y adolescentes	11
1.2.1.1. Naturaleza Jurídica del procedimiento de adopción	13
A. Teoría Contractualista	13
B. Teoría del acto condición	14
C. Teoría de la Institución del derecho de familia	14
1.2.1.2. Características	15
A. Acto Jurídico	15
B. Acto Tutelar	15
C. Personalísimo	16
D. Irrevocable	16
1.2.2. Dirección General de Adopciones	17
1.2.2.1. Los Adoptados	17
1.2.2.2. Adoptantes	18
1.2.2.3. Requisitos para el procedimiento administrativo de adopciones	18
A. Requisitos para adopciones nacionales	18
B. Requisitos para adopciones internacionales	19
1.2.3. Principio del Interés Superior del Niño	19
1.2.3.1. Concepto acerca del Principio del Interés Superior del Niño	19
1.2.3.2. Origen	21
II. METODOLOGÍA	22
2.1. Diseño de investigación	22
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuantitativos	23
2.2.1. Método analítico	23
2.2.2. Análisis documental	23
2.2.3. Técnica de gabinete: Fichaje	23
2.2.4. Procedimientos	24
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
3.1. Elementos Descriptivos y normativos de la Dirección General de Adopciones en el Perú	24
3.1.1. Código de los Niños y Adolescentes	24
3.1.2. Legislación del Procedimiento Administrativo de Adopción	25
3.2. Importancia del proceso administrativo de la Dirección General de Adopciones conforme al Principio del Interés Superior del Niño	28
3.2.1. Fase Pre Adoptiva o Evaluación	28

3.2.1.1. Presentación de la solicitud y evaluación de los adoptantes	28
3.2.1.2. Evaluación del Expediente	30
3.2.2. Fase de Designación	31
3.2.3. Fase de Integración Familiar	31
3.2.3.1. Formalización de Aceptación e Informe de Empatía	31
3.2.3.2. Externamiento del menor de edad y colocación familiar	32
3.2.4. Fase Post- Adopción	32
3.3. Análisis de los factores influyentes de la eficiencia del procedimiento administrativo de adopción en la región Lambayeque	33
3.3.1. Población	33
3.3.2. Causas Endógenas	33
3.3.3. Causas Exógenas	40
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES	43
LISTA DE REFERENCIAS	44

Resumen

El procedimiento administrativo de adopción en el Perú cumple un rol fundamental en cuanto a la protección y resguardo de uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, el cual es denominado como derecho a vivir en familia; es por ello, que el Estado respalda la integridad de los menores al implementar las medidas correspondientes para que puedan vivir en el ambiente más adecuado para ellos cuando se encuentren en peligro como abandono, explotación infantil etc. Por lo cual, la adopción administrativa es una estrategia que siguiendo los parámetros del principio del interés superior del niño buscan la integración de los niños, niñas y adolescentes con padres adoptantes para que, de acuerdo a ello, los niños puedan vivir en un ambiente sano y adecuado para su desarrollo. Sin embargo, y de acuerdo a las estadísticas, en la región Lambayeque las adopciones administrativas en los últimos cinco años ha ido en decaída lo cual es perjudicial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono el cual es un número considerable. Por lo que resulta necesario aplicar ciertos instrumentos como encuestas y entrevista para conocer si realmente existe eficiencia dentro del procedimiento administrativo a cargo de la Dirección General de Adopciones conforme al principio del Interés Superior del Niño en la región Lambayeque.

Palabras claves: Adopción Administrativa, Principio del Interés Superior del Niño, situación de abandono.

Abstract

The administrative procedure of adoption in Peru plays a fundamental role in terms of the protection and protection of one of the fundamental rights of children and adolescents, which is called the right to live in a family; For this reason, the State supports the integrity of minors by implementing the corresponding measures so that they can live in the most suitable environment for them when they are in danger such as abandonment, child exploitation, etc. For this reason, administrative adoption is a strategy that, following the parameters of the principle of the best interests of the child, seeks the integration of children and adolescents with their adoptive parents so that, consequently, children can live in a healthy environment. and suitable for development. However, and according to statistics, in Lambayeque, administrative adoptions in the last five years have been in decline, which harms the region to children and adolescents who are in a situation of abandonment, which is a number considerable. Therefore, it is necessary to apply certain instruments such as surveys and interviews to find out if there really is efficiency within the administrative procedure in charge of the General Directorate of Adoptions according to the principle of the Best Interest of the Child in the Lambayeque region. Therefore, it is necessary to apply certain instruments such as surveys and interviews to find out if there really is efficiency within the administrative procedure in charge of the General Directorate of Adoptions according to the principle of the Best Interest of the Child in the Lambayeque region. Therefore, it is necessary to apply certain instruments such as surveys and interviews to find out if there really is efficiency within the administrative procedure in charge of the General Directorate of Adoptions according to the principle of the Best Interest of the Child in the Lambayeque region.

Keywords: Administrative Adoption, Principle of the Best Interest of the Child, abandonment situation.

INTRODUCCIÓN

Como bien se sabe, la adopción es uno de los mecanismos utilizados por nuestro estado frente a la desprotección familiar o abandono del niño y/o adolescente por parte de los progenitores, por lo que la adopción es una de las alternativas para poder restituir los derechos del menor, lo cual hace que la adopción sea fundamental e importante dentro de una sociedad, ya que, restituye los derechos integrales dentro de un ambiente familiar que todo niño debe gozar.

De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2013) “la adopción es una medida de protección, un derecho que posibilita la convivencia familiar a niños, y adolescentes que han sido judicialmente declarados en abandono y se encuentran, por tanto, en situación de desprotección familiar” lo que conlleva a que las familias, en este caso lambayecanas, puedan adoptar a estos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad al no contar con sus padres biológicos.

Cabe hacer mención que de acuerdo con el INABIF (Programa Integral para el Bienestar Familiar) ,2019, p. 5 para el mes de diciembre en el Perú habría un aproximado de 15 000 niños, niñas y adolescentes institucionalizados en diversos hogares del INABIF, Aldeas Infantiles de los Gobiernos Regionales, Albergues de la Beneficencia Pública, etc. Un aproximado de 1500 de estos niños se encontrarían en la Región Lambayeque lo cual es un número considerable de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo y/o vulnerabilidad o en otras palabras en estado de abandono, lo cual conlleva a que varios de estos niños y adolescentes formen parte de la larga espera para la adopción.

Por otro lado, desde hace un tiempo atrás en Lambayeque la tasa de porcentajes de niños, niñas y adolescentes adoptados ha ido disminuyendo, según las estadísticas realizadas por la Dirección General de Adopciones y colgadas en el portal del MIMP, en el año 2015 se obtuvieron 11 adopciones, para el 2016 disminuyó a 10, en el 2017 se obtuvo un resultado de 7 adopciones, en el 2018 tan solo se realizaron tres adopciones, el año 2019 corrió con la misma suerte, teniendo también realizadas 3 adopciones, las estadísticas publicadas en la página del MIMP registran datos actualizados hasta abril del 2020 el data una sola adopción en lo que va de ese año.

Es por ello de acuerdo a la problemática antes ya mencionada se ha tenido en cuenta evaluar la eficiencia del procedimiento administrativo de adopción por la Dirección General de Adopciones en Lambayeque, formulándose el siguiente problema: ¿Cómo se deberá establecer la eficiencia en el procedimiento administrativo de adopción a cargo de la Dirección General de Adopciones en la Región Lambayeque de acuerdo con el Principio del Interés Superior del niño? Por consiguiente y en función a dar respuesta al antes mencionado planteamiento, el presente trabajo tiene como objetivo general: Evaluar la eficiencia del procedimiento administrativo de adopción de niños y adolescentes a cargo de la Dirección General de Adopción en la Región Lambayeque en aplicación al Principio del Interés Superior del Niño, como objetivos específicos se han planteado tres: Analizar la información sobre la eficiencia del procedimiento administrativo de adopción de niños y adolescentes a cargo de la Dirección General de Adopción, Establecer la aplicación actual

del principio del interés superior del niño en el procedimiento administrativo de adopción en la región Lambayeque y, por último, Aplicar dos Instrumentos: encuestas y entrevista para comprobar la eficiencia del procedimiento administrativo de adopción de niños y adolescentes a cargo de la Dirección General de Adopción conforme al Principio del Interés Superior del Niño en la Región Lambayeque.

Cabe mencionar, que dentro de los instrumentos, los cuales son: Encuestas (las cuales fueron resueltas por un público general de un total de cuarenta personas y un público específico conformado por abogados de un total de cuarenta personas) y entrevista (la cual fue realizada a dos familias que en el año de 2019 llevaron a cabo el proceso administrativo de adopción) a lo cual se obtiene un resultado con el que se comprobará la eficiencia del procedimiento administrativo de adopción de niños y adolescentes a cargo de la Dirección General de Adopción conforme al Principio del Interés Superior del Niño en la Región Lambayeque

Por lo que en este artículo desarrollaremos cuales son esos obstáculos en el procedimiento administrativo de adopción en Lambayeque que hacen que la adopción se dificulte para los adoptantes como para los adoptados y que además, violentan y van en contra del principio del interés superior del niño, el cual según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8° del código de los niños y adolescentes el cual nos confirma que: “El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia...Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral”.

Asimismo, se ha establecido como hipótesis de la investigación la siguiente: Si el principio del interés superior del niño establece que todo proceso que involucre a un niño o adolescente debe ser tratado con prioridad y de forma eficaz, entonces, se deberá evaluar si la Dirección General de Adopciones de la región Lambayeque cumple con las medidas adecuadas conforme al mencionado principio, los cuales serán medidos con los instrumentos de encuestas y entrevistas.

La importancia de esta investigación se base en que desde el punto de vista jurídico y desde los principios fundamentales en los que se basa la adopción tal como el principio del interés superior del niño, es necesario tener resultados críticos y específicos de la eficiencia del procedimiento de adopciones realizado por la dirección general de adopciones en la región Lambayeque, debido a que es sustancial conocer si dicha entidad administrativa vela por el bienestar de los niños y adolescentes tal y como lo estipula nuestra legislación peruana, a la vez que el aporte de este presente ensayo es identificar los reales factores y causas de la eficiencia de la Dirección General de Adopciones en la región Lambayeque conforme al Principio del Interés Superior del niño

I. REVISIÓN DE LITERATURA

En este capítulo se desarrollará el marco teórico – conceptual de la investigación, es decir, se expondrán las referencias bibliográficas consideradas y establecidas como antecedentes, así como las bases teóricas científicas y la definición de términos básicos para la redacción del presente artículo.

1.1. Antecedentes

Los antecedentes de estudio que se expondrán a continuación comprenden diversas fuentes escritas que guardan correspondencia con las figuras jurídicas contempladas como variables en la presente investigación, así como con el problema establecido. Estas fuentes serán citadas en el siguiente orden: en la primera parte se hará referencia a tesis de pregrado, para finalizar, se citarán algunas tesis de maestría.

Como primer antecedente se ha tenido en cuenta la siguiente tesis de pregrado titulada *“La Necesidad de una Regulación Especial para la Adopción de un Menor por parte de una Pareja Sujeta a una Unión de Hecho”*, en la cual el autor Nunton (2016), establece un análisis en el desarrollo del nuestro código civil de 1984, en la que se asoma una posibilidad de ciertos cambios en la legislación peruana teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño.

Por otro lado, esta tesis suma gran importancia a este trabajo de investigación puesto que, existe cierto interés y preocupación por la falta de regulación eficiente en las adopciones de NNA a nivel nacional, por lo cual el autor plantea ciertos cambios que deberían ser tomados en cuenta para la concientización y apoyo a los procesos de adopción.

Siguiendo con los antecedentes, Serrano (2018) en su tesis para optar el grado de abogado *“La Adopción en Familias Monoparentales Originarias, Desde la Perspectiva Ius Filosófica”* afirma que el Estado se encuentra en el deber de velar por los derechos fundamentales especificados en nuestra Constitución Política del Perú, explica que en el caso de los niños y adolescentes que se encuentren en estado de abandono El Estado debe brindar protección para que de alguna forma no se encuentre conculcados en una situación que vaya en contra de su integridad, tomando en cuenta que todo aspecto en donde se vea involucrado un Niño, Niña y/o adolescente, sea evaluado bajo los parámetros del principio del interés superior del niño

Adicional a ello, y haciéndolo a la vez importante para esta investigación esta tesis hace referencia a que ese mismo contexto de parámetros constitucionales tiene como una de sus principales funciones la protección hacia la familia, el cual es reflejado como núcleo de toda la sociedad, por lo que dicho estructura es la más oportuna para el crecimiento psicológico, social, etc. de un NNA. Por lo cual es necesario que el estado brinde todo su apoyo a las entidades que forman parte del proceso de adopción para que procedimiento de adopción no vaya en contra de lo estipulado en el cuerpo legal peruano.

Del mismo modo, Aliaga (2013) en su tesis de pregrado para optar el título de abogado titulada como *“El Interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en Perú”* afirma la importancia de que el estado implemente un sistema que cumpla con la finalidad de proteger a los NNA, los cuales respeten sus derechos, específicamente si derecho a vivir en un hogar que les permita un desarrollo a plenitud.

Esta tesis aporta a este artículo desde el punto de vista referido en el que El estado brinda los mecanismos de soporte hacia los padres que no tenga las condiciones de criar a sus hijos, por lo que este debe dar su apoyo para la crianza con la finalidad de que estos no se encuentren desprotegidos por la falta del cuidado parental. Es por ello que el estado

peruano genera diversos programas a nivel nacional con el único objetivo de promover el bienestar, integridad y seguridad hacia esos NNA, dentro de estos programas se encuentra la a adopción, es por ello que es innegable la participación del estado en el procedimiento de tan importante y fundamental proceso como lo es la adopción.

Por su lado, Torres (2017) en su tesis de pregrado para optar el título de abogado titulada “*Problemática de la Adopción de menores en estado de abandono en el Perú*” desdobra un objetivo “Determinar un procedimiento que reduzca los plazos (tiempos), en el proceso para la adopción de menores de edad en estado de abandono” (p.16); para tal propósito, en una de sus conclusiones llega a expresar lo que en el objetivo se había planteado considerando que:

En la actualidad, El Estado debe actuar de manera consciente y reconocer la carga judicial y administrativa en cuanto a las adopciones de niños, niñas y adolescentes, dar ese importante paso conllevaría a la designación de expertos lo cual generaría que se pueda investigar para adoptar las mejores medidas, como por ejemplo la reducción de plazos en función al Interés Superior del Niño como principio garantista.

Esta información es de gran aporte para este artículo puesto que uno de los objetivos es, también, conocer la eficacia de las adopciones administrativas por parte de la Dirección General de Adopciones.

Para finalizar, se ha tenido en cuenta como antecedente para este artículo de investigación la tesis de maestría de Pevé (2017) titulada “*La adopción en el Perú: Análisis de su problemática, Trámite y eficacia*” puesto que la autora en su investigación trata la problemática de las disminuciones de adopciones en el Perú y cuál es la eficiencia en torno a la realidad nacional y que acciones realiza el estado para su mejor tratamiento y administración.

1.2. Bases teóricas conceptuales

El aporte de este apartado en el artículo científico es desarrollar y definir los términos jurídicos dispuestos como variables en esta investigación, por lo que se analizará de manera sintetizada nuestras tres variables: Adopción de niños y adolescentes, Dirección General de Adopciones y Principio del Interés Superior del Niño

1.2.1. Adopción de niños y adolescentes

1.2.1.2. Concepto de Adopción

Se entiende como adopción a aquel acto jurídico irrevocable el cual da origen a una relación paterno-filial entre: adoptantes y adoptado, siendo este vínculo considerado como un parentesco consanguíneo entre el adoptado, el adoptante y la familia de este.

De esta forma, diversos autores han conceptualizado la adopción, siendo que Barbero (1967) señala que:

La adopción es aquella correlación en virtud de la cual dos personas se encuentran en una condición (como si fuera biológica) de padre e hijo, sin la necesidad de que exista una generación natural. La adopción es como una relación que imita parentesco, sin embargo,

no lo es ya que esta procede de sangre y la adopción, de una manifestación de voluntad. La adopción tiene esa finalidad de ir al encuentro de deseo de filiación en quien no puede o quiere tener hijos de manera natural. (p.90).

Como se observa, la adopción es una relación que imita una relación de parientes, pero este no es el caso, porque la segunda proviene de la sangre, y la adopción proviene de la voluntad de los adoptantes. Por lo cual, esta es una relación cuyo propósito es satisfacer el deseo de parientes que nacen sin hijos.

Por otro lado, Miranda (2000) sostiene que:

La adopción es sinónimo de manifestación de voluntad, de cual se origina entre el adoptante y el adoptado una relación paterno-filial, por lo que se entiende como adopción a aquella facultad en donde se le otorga la potestad de hijo que tiene los mismos derechos (tanto los de salud, sucesorios, etc) y deberes que un hijo consanguíneo; el adoptado debe tener una separación de cualquier vínculo paternal, maternal y parental (con su familia biológica), salvo los impedimentos matrimoniales.” (p. 219)

De acuerdo con lo antes mencionado, se manifiesta lo importante que es comprender que un hijo adoptado tiene los mismos derechos y deberes que un hijo consanguíneo, sobre todo que debe tomarse en cuenta antes de la adopción que el adoptado no tenga ningún vínculo con sus padres biológicos, esto quiere decir que el niño o adolescente debe ser, primeramente, declarado judicialmente en abandono.

El Código Civil vigente en su artículo 377° precisa la siguiente definición: “Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”. Dicha definición legal guarda concordancia con la contenida en el artículo 115° del Código de los Niños y Adolescentes que establece que: “La adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”.

Además, sobre la definición de la adopción Plácido (2002) refiere que:

La adopción es una institución tutelar de Derecho de familia que implica la celebración de un acto jurídico familiar en por el cual se tiene la finalidad de establecer una relación parental paterno-filial entre personas las cuales no tienen vinculación consanguínea. Los efectos y el procedimiento para llegar a originar una relación filial adoptiva se establecen de acuerdo al cuerpo legal de la adopción, es cual es diferente de acuerdo al comportamiento de cada sociedad. Asimismo, es la ley quien se manifiesta y establece cierta capacidad protectora respecto al adoptado quien cumplen se encuentra en un estado de vulneración por así decirlo y que como se sabe se le deben otorgar todos los derechos que como hijo le pertenecen (nombre, alimentos, herencia y los derivados de ellos). (p. 296)

Como se puede observar, la adopción es tomada como fuente de parentesco, no obstante, esto no quiere decir que el adoptado deja de formar parte de su familia consanguínea, a pesar de que, pasa a ser miembro de una nueva familia.

Por consiguiente, debe ser la adopción la institución que deba cumplir con el presupuesto necesario para que nazca el vínculo jurídico, el cual no se localiza en la naturaleza sino en la ley. Siendo que, se descompone, en otras palabras, el presupuesto biológico de la filiación para atribuir el vínculo jurídico.

1.2.1.1. Naturaleza Jurídica del procedimiento de adopción

Dentro de los paradigmas de la adopción, existen diversas teorías sobre la naturaleza de esta figura, siendo que cada una tiene ciertas perspectivas distintas, a continuación, se desarrollarán las más relevantes.

A. Teoría Contractualista

En esta teoría prima el espíritu romano-civilista del individualismo y el valor a la autonomía de la voluntad, es por ello que se tiene ciertos privilegios para la conceptualización y desarrollo de la adopción, al valor que tienen las manifestaciones del adoptante y adoptado

Siendo así, Colín (1985) señala que "la adopción es un acto jurídico, generalmente un contrato que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de filiación y parentesco". (p.315).

Por ende, se entiende de esta definición que para la doctrina contractualista no existía un estado familiar real, ni una verdadera relación paterno filial, no obstante, con esta relación se construirán derechos alimentarios, sucesorios, y de patria potestad. Entonces se establece que la filiación se basa exclusivamente en un vínculo biológico.

Dado que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano, tomamos a la adopción como parte del Derecho de Familia; por lo cual, esta es la base de la adopción, puesto que esta tiene como cimientos las normas jurídicas, requisitos y procedimientos que las personas deben seguir de manera paulatina para poder adoptar.

Por otro lado, Ruperto (2004) refiere que:

La concepción contractualista de la institución encontró un obstáculo insalvable en una disposición legal que concedía tanto al adoptante como al adoptado la facultad de revocar, hasta el pronunciamiento de la resolución, su consentimiento demostrando la idoneidad del vínculo jurídico entre las mismas partes. (p.589)

Teniendo en cuenta los datos precedentes, la teoría contractualista ha sido arduamente criticada en la doctrina, puesto que resalta la intervención directa del Estado a través de la autoridad administrativa en diferentes aspectos como las condiciones, los efectos, etc.

B. Teoría del acto condición

La teoría del acto condición, es aquella que pondera las manifestaciones de voluntad tanto del adoptante como del adoptado, tomando a la adopción como aquel acto jurídico que se tiene como condición el cumplimiento de los requisitos y solemnidades que requiere la ley.

La doctrina peruana con respecto a esta teoría nos dice según Mejía (2009) que:

La Adopción es un acto jurídico que se caracteriza por ser voluntario, puro y simple, irrevocable y singular. Es voluntario porque es decisión de cada persona el adoptar o no a un niño o adolescente, es una expresión desinteresada. Disposición que se toma de manera libre y está fundada en los legítimos derechos de constituir una familia, es formal en razón que para su validez se exige el cumplimiento de ciertas solemnidades y la intervención del Estado. (p.23)

De acuerdo con lo antes mencionado, se entiende que, dentro del ordenamiento jurídico peruano, la adopción como institución carece de una definición expresa, dado que al hacer una revisión de manera sistemática se puede comprobar que nuestro Código Civil incorpora esta postura en la medida que su desarrollo normativo está constituido por categorías propias del acto jurídico, puesto que, como se sabe es la esencia de cualquier norma que forma parte del código.

C. Teoría de la Institución del derecho de familia

La siguiente teoría, desde nuestro punto de vista, es una de las más acertadas puesto que toma a la adopción como su propio nombre lo dice, es decir, como una institución del Derecho de familia. Consideramos que la adopción por ser una institución que necesita obligatoriamente de normas y reglamentos para su accionar debe formar parte del derecho, específicamente del derecho de familia.

Al respecto Varsi (2013) señala acertadamente que “Sus relaciones (entre adoptante y adoptado) están basadas en la jerarquía y la disciplina; sus derechos y obligaciones no están fijados por la voluntad de las partes, sino que surgen de la ley” (p. 499).

Es por ello, que como mencionamos con anterioridad, la institución de la adopción debe ir de la mano de las leyes, para que estas constituyan las pautas (derechos y obligaciones) que deben cumplir ambas partes; puesto que la adopción es un tema “delicado”, por el simple hecho de hablar de los seres más vulnerables (niños y adolescentes) es que debe existir normativa que los adoptantes y adoptados sigan para el bienestar de ambos.

Por tanto, la adopción se configuraría como una suerte de consorcio, ya que, las partes tienen similares intereses y se complementan; por un lado, tenemos al adoptado quien se encuentra vulnerable y en estado de abandono, que necesita de un hogar como cualquier otro niño y/o adolescente, siendo que debería crecer en un entorno familiar en donde pueda desarrollar sus virtudes, personalidad, etc. Mientras que, por el otro lado, tenemos a los

adoptantes, quienes son los interesados en darle un hogar a un niño o niña y formar un vínculo familiar con ellos, para criarlos de la mejor manera posible.

1.2.1.2. Características

A. Acto Jurídico

Una de las principales características que tiene la adopción es el acto jurídico, puesto que, es un acto de voluntad que realiza el adoptante que se manifiesta con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de adopción y con esto aceptar al adoptado como hijo suyo, que forma legalmente parte de su núcleo familiar en todo sentido y aspecto, ya sea: sentimental, legal, hereditario, etc.

El consentimiento es la clave de la adopción, por lo que, esta no puede ser exigida u obligada por nadie. “Como acto jurídico familiar, la autonomía de la voluntad queda delimitada y restringida por las normas de orden público y de carácter imperativo que regulan el contenido y los efectos jurídicos de las relaciones jurídicas familiares.” (Cifuentes, 1997, p.10)

Por ende, de acuerdo con esta característica de la adopción se considera la autonomía de la voluntad teniendo en cuenta que, por un lado, el iniciar un proceso de adopción implica que el adoptante tenga todo el interés y la intención de hacerlo, sin embargo, tal como lo dice el autor Cifuentes, esta voluntad deberá ser delimitada por todas las normas con el fin de proteger y salvaguardar los derechos tanto del niño y/o adolescente adoptado, como de los de adoptantes.

B. Acto Tutelar

Con el pasar de los años y el avance de la adopción como institución de Derecho de Familia se verifica que esta desarrolla un papel de suma importancia, puesto que, la adopción es un instituto filantrópico y humanitario; gracias a ella se auxilian a muchos niños en situación de abandono que probablemente si no fuera por la adopción se criarían sin una familia lo cual es muy perjudicial en varios sentidos.

Además, Díez-Picazo (2003) refiere que “Los ordenamientos jurídicos al contemplar la institución de la adopción le brindan un tratamiento eminentemente tuitivo, tutelar, protector.” (p.132)

Como ya se mencionó al determinar su propósito, la adopción constituye un mecanismo legal que busca la custodia y el cuidado de las personas adoptadas para ingresar a un círculo familiar apropiado para satisfacer sus necesidades, su desarrollo y sus logros. Su objetivo a partir de esta característica es que la adopción se centra en el adoptado y el privilegio de interés.

C. Personalísimo

Bustamante (2010) afirma que “es una característica importante de la adopción puesto que es un acto que no puede ser realizado en representación de otro, por lo que es indelegable, el consentimiento debe ser manifestado de manera clara, personal y directa” (p. 33).

Consecuentemente, los efectos de la adopción sean derechos, obligaciones y deberes, van a tener como únicos responsables tanto al adoptante como al adoptado.

D. Irrevocable

La irrevocabilidad se encuentra como una de las principales características de la adopción, la cual busca establecer y asemejar la filiación adoptiva a la consanguínea tal como lo establece el artículo 380° del Código Civil.

El límite a la irrevocabilidad de la adopción está dirigida al adoptante, sin embargo, para el adoptado se contempla el supuesto en el que puede solicitar la cesación de los efectos de la adopción según el artículo 385 del Código Civil Peruano (1976).

Tal como lo dice Corral (2005):

El adoptante una persona capaz de ejercicio, hábil para la celebración de actos jurídicos válidos, la ley no quiere permitirle que por sí y ante sí, por un simple acto de voluntad (que es, en realidad, en lo que consiste la revocación), altere o dé por terminada una relación paterno-filial que él mismo quiso libremente crear, quitando firmeza y estabilidad al estatus de hijo. (p.24)

En este caso la relación legal familiar establecida a través de la adopción es definitiva, pero puede afectar su ineficacia. De esta manera, podemos fortalecer y consolidar el sistema de adopción, siendo que a través de este podemos formar, crear y reformar una familia.

Según afirma Corvetto (1945):

Admitir la revocabilidad de la adopción introduciría la inquietante y perjudicial perspectiva de que quien hoy es, en su íntima convicción y en la de los demás, auténticamente hijo se vea privado en el futuro de tal estado de familia. (p.220)

La revocación de la adopción importaría tanto como desplazar el estado de familia sin atribuir, o restituir, como efecto del desplazamiento, un nuevo estado, lo cual no puede admitirse jurídicamente.

No existe uniformidad en la doctrina ni en el Derecho comparado acerca de la revocación, en algunas legislaciones se admite plenamente, en otras se admite de manera restringida y en otros sistemas jurídicos se prohíben de manera tajante, asimismo, en algunos lugares ni siquiera se menciona el tema.

1.2.2. Dirección General de Adopciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el organismo que tiene a cargo la supervisión de los procesos de adopción, que reinciden en niños y adolescentes que se encuentren declarados judicialmente en abandono.

Esta función es ejercida a través de la Dirección General de Adopciones (DGA), que de acuerdo con el Plan de Preparación para solicitantes de Adopción (2016) “es la autoridad central responsable de proponer políticas y normatividad en materia de adopción; así como, conducir y supervisar los procesos de adopción administrativa a nivel nacional e internacional”

Por lo que, el proceso de adopción y la interposición de recursos presentados durante el trámite de adopción es realizado por la Dirección General de Adopciones, quienes brindan asesorías a las personas interesadas en iniciar el proceso de adopción.

Es necesario el conocimiento de las partes y la función que cumplen dentro del desarrollo de las adopciones administrativas, por lo que a continuación se pasará a desarrollar de manera breve y concisa cual es el aporte de cada uno.

1.2.2.1. Los Adoptados

Aquí se encuentran ubicados aquellos niños y adolescentes que son menores de edad los cuales forman parte de los declarados en abandono mediante resolución judicial.

De acuerdo con lo señalado por Robinson (2014):

Es necesario seguir proceso para la declaración de un niño y/o adolescente en abandono, el cual primeramente debe realizarse un Proceso de Investigación Tutelar el cual conlleva dos etapas: La investigación a cargo del MIMP y posteriormente la declaración del estado de abandono a cargo del Poder Judicial.(p.6)

Debe tenerse en cuenta que, a diferencia de lo mencionado en las adopciones vía judicial, en donde no era necesario la declaración del estado de abandono, en las adopciones administrativas es necesario que antes de iniciar con el proceso de adopción, el niño o adolescente sea declarado en abandono ante un juzgado especializado de familia.

Según el Código de Niños y Adolescentes del Perú (1993) en su artículo 248° un niño o adolescente puede ser declarado en abandono cuando:

- Sea expósito;
- Carezca, en forma definitiva, de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación;

- Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran;
- Sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo;

Cuando un menor de edad es declarado judicialmente en estado de abandono, la oficina de adopciones comunica a las instituciones de albergue y hogares temporales la recepción de la resolución correspondiente.

En el proceso de adopción, las aldeas infantiles, hogares, orfanatos y en general las instituciones que albergan o tienen bajo su cuidado y protección a menores de edad en situación de presunto abandono colaboran con el ministerio en el impulso de los procesos judiciales de investigación tutelar, a fin de que si hubiera lugar a la declaración judicial de abandono puedan ser promovidos en adopción.

1.2.2.2. Adoptantes

De acuerdo con el MIMP (2015) los adoptantes pueden ser peruanos casados con ciudadanos de otra nacionalidad residentes en el extranjero, peruanos residentes en el extranjero o extranjeros residentes en el Perú o en el extranjero. La adopción por extranjeros es subsidiaria de la adopción por nacionales. En caso de concurrir solicitudes de nacionales y extranjeros, se prefiere la solicitud de los nacionales.

Los adoptantes son mayormente cónyuges o personas naturales, mayores de edad, que expresan de una manera formal y por escrito el deseo de formar una familia a través de la adopción, con un niño menor de edad declarado judicialmente en abandono.

1.2.2.3. Requisitos para el procedimiento administrativo de adopciones

Por lo previsto en el portal web del MIMP (2015) las personas que acceden a las adopciones a nivel nacional adopción nacional o internacional son las personas nacidas en nuestro país o extranjeras que acrediten dos años de residencia, pueden ser solteras, casadas, viudas, divorciadas o convivientes, que cumplan los siguientes requisitos:

A. Requisitos para adopciones nacionales

- Edad mínima 25 años y máxima 62 años.
- Contar con buena salud física y mental. Presentar certificados de buena salud física y mental otorgado por profesionales competentes de las IPRESS públicas, con una antigüedad no mayor a 6 meses, que deben estar acompañados de los resultados de las pruebas de ayuda al diagnóstico, incluyendo como mínimo, resultados de exámenes de pruebas infectocontagiosas, y en el certificado de salud mental la indicación sobre presencia o no de problemas psicopatológicos o trastornos mentales.
- Capacidad económica familiar mínima de S/ 2, 700. Presentar documentos que acrediten la capacidad económica familiar para cubrir las necesidades de la niña, niño o adolescente por adoptar.

- Partida de matrimonio civil (si están en un matrimonio) o copia de la inscripción registral, según corresponda, de la declaración judicial (sentencia) o de la declaración notarial vigente del reconocimiento de unión de hecho (si son convivientes).
- No contar con sentencia condenatoria por violencia familiar.
- No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.
- No contar con antecedentes penales y policiales, que puedan registrar, desde un análisis de competencias parentales y ejercicio de la patria potestad.

Los requisitos 5, 6 y 7 los verifica la Dirección General de Adopciones o la unidad de adopción correspondiente, por lo que no es necesario que los trámites estén presentes en tu expediente. En estos casos, se requerirá que se adjunten declaraciones juradas.

B. Requisitos para adopciones internacionales

El Organismo Internacional Acreditado o la Autoridad Central presenta tu expediente a la Dirección General de Adopciones que se encarga de verificar que cumpla con los siguientes requisitos:

Autorización oficial otorgada por el país de residencia de las personas solicitantes para adoptar en el extranjero.

Copias de los siguientes documentos:

- Autorización oficial otorgada por el país de residencia de las personas solicitantes para adoptar en el extranjero.
- Copias de pasaporte, partida de matrimonio civil, de ser el caso, partida de nacimiento de las hijas o hijos biológicos o adoptivos, reportes de seguimiento post adoptivos de aquellas adopciones que no hayan sido tramitadas por la Dirección General de Adopciones
- En caso de convivientes, documento vigente que acredite que la convivencia es reconocida legalmente en el país de residencia de las personas solicitantes.
- Certificado de antecedentes penales o el equivalente en el país de residencia de las personas solicitantes.
- Certificado de antecedentes policiales o el equivalente en el país de residencia de las personas solicitantes.

1.2.3. Principio del Interés Superior del Niño

El Principio del Interés Superior del Niño es uno de los principios fundamentales originados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), el cual generó un giro radical en la manera de cómo se trataba y se veía al niño, introduciéndolo como sujeto pleno de derechos

1.2.3.1. Concepto acerca del Principio del Interés Superior del Niño

El principio del interés superior del niño ha sido conceptualizado por diversos autores a

nivel internacional, por lo cual a continuación citaremos los más relevantes para la presente investigación.

Según recalca Rivera (2017) el principio del interés superior del niño ratifica al principio como una garantía en la cual esta tiene sentido en la medida en que existen derechos y titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos. El principio le recuerda al juez o a la autoridad de que se trate de que ella no “constituye” soluciones jurídicas desde la nada sino en estricta sujeción, no sólo en la forma sino en el contenido, a los derechos de los niños sancionados legalmente.

En otras palabras, lo que quiere decir el autor es que es un principio garante que exige a los representantes del estado que tiene a su cargo el ejercicio del principio del interés superior del niño, proteger los derechos fundamentales en torno al mencionado principio en cuanto este debe encontrarse siempre presente en las decisiones emitidas para no violar o restringir los derechos.

Así mismo, es necesario tener en cuenta lo estipulado por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (1993): En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos.

Por lo que el Estado velará por la protección de los niños, niñas y adolescentes bajo el Principio del Interés Superior del Niño, en cuanto aquellos derechos que deben ser ponderados entorno a los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de promover la seguridad y bienestar en su vida.

Con lo mencionado líneas arriba, se puede llegar a la conclusión de que el principio del interés superior del niño tiene como finalidad el resguardo de los derechos del niño por lo que los derechos principales entorno a la adopción como: el derecho a la filiación, el derecho al nombre e identidad, a un formar parte de un hogar, se encuentran bajo la defensa de este principio, por lo que al ir en contra de estos derechos es consecuente de ir en contra no solo del principio, sino también de la integridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, Gatica & Chaimovic (2002) han señalado que:

El llamado interés superior del niño debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación con los derechos de los niños y adolescentes

Los autores dan a conocer un aspecto importante y fundamental del principio del interés superior del niño el cual es que en cualquiera que fuera el caso de conflicto de derechos o posiciones en el cual se encuentre involucrado un niño o adolescente, se sobrepone la integridad y los derechos de estos, lo que quiere decir que, debe protegerse al

niño frente a cualquier situación.

Por otro lado, Zermatten (2003) genera una opinión diferente, la cual es que:

El principio hace referencia a que el interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia.

En efecto, el interés superior implica abandonar viejas presunciones y reconocer que los niños y niñas sí son capaces, si pueden pronunciarse, incluso sobre los “estados del alma”. Esto último, magistralmente lo ha señalado Saramango (2007) cuando indica que:

“Se presume, por tanto, que los estados del alma son pertenencia exclusiva de la madurez, de la gente crecida, de las personas que ya son competentes para manejar, con más o menos propiedad, los graves conceptos con que sutilezas así se analizan, definen y pormenorizan. Cosas de adulto, que creen saberlo todo”

1.2.3.2. Origen

El Principio del Interés Superior del Niño es uno de los principios fundamentales originados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), el cual generó un giro radical en la manera de cómo se trataba y se veía al niño, introduciéndolo como sujeto pleno de derechos.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) instaure ciertos de sus artículos como principios fundamentales, dentro de los cuales, en su artículo 3, se encontraba el Principio del Interés Superior del Niño, a continuación, podemos observar los principios:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos o deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

La convención internacional sobre los Derechos del Niño al plantear estos principios

fundamentales otorga al menor cierta protección y seguridad que antes no tenía, se puede decir que hasta cierto punto gracias a los principios otorgados se le da siempre preferencia en los procesos o seguimientos que involucre a un niño un especial cuidado para salvaguardar su integridad.

En este orden de ideas, Cillero (1999) expone lo siguiente:

El interés superior del niño resalta su importancia en torno a las decisiones y medidas que deben tomarse con respecto a niños, niñas y adolescentes, el cual cumple la función de conducir de la mejor manera para la interpretación de la Convención, por lo cual adoptar el tratado genera reconocer que las decisiones que tome el estado se vean implicadas en torno al interés superior del niño. (p.97)

No obstante, y de acuerdo con lo antes mencionado se puede decir que el Principio del Interés Superior del Niño es uno de los más enigmáticos de la CIDN, tanto respecto a su conceptualización como en las implicancias al ponerse en práctica.

No obstante, ante este artículo, Freedman (2017) hace ciertas precisiones:

Cabe resaltar que el principio del interés superior del niño es considerado jurídico garantista por lo que regula el deber del estado de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales pertenecen al “núcleo duro” frente a otros derechos que no se encuentran dentro de los fundamentales para los NNA. Ello implica el privilegio de los derechos fundamentales dentro del sistema de las políticas públicas estatales.

Lo que comenta el autor hace referencia a que todos sean parte del Estado o no, deben velar por la defensa y bienestar de los niños, sin embargo, al aplicarse este principio se debe tomar en cuenta por ciertos derechos por encima de otros en ciertas circunstancias conflictivas en donde se anteponen los derechos del niño, niña y adolescentes ante otros intereses colectivos.

II. METODOLOGÍA

2.1. Diseño de investigación

La presente investigación se realizará con un enfoque cuantitativo porque se usarán la recolección de datos de público en general y específico con el objetivo de determinar el conocimiento del procedimiento administrativo de adopción en la Región Lambayeque tanto de público en general como de abogados litigantes.

Las actividades para llevar a cabo una investigación bibliográfica cuantitativa, realizando actividades son las siguientes:

- La delimitación del problema a investigar
- Revisión exhaustiva del material bibliográfico.
- Análisis e interpretación del material bibliográfico

- Elaboración de un sumario para esquematizar el tema, partiendo de los objetivos específicos.

- Población de Estudio

- Criterios de Selección

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuantitativos

2.2.1. Método analítico

A través del método analítico se busca hacer una desintegración del objeto de estudio de la investigación, de manera que se pueda analizar la información contenida en el material bibliográfico y/o documental, relacionado y diferenciando las diversas teorías base del trabajo, de esta forma, concluyendo con propuestas teóricas fundamentadas. Por lo tanto, en esta investigación se utilizará dicho método analítico, con la finalidad de examinar las propuestas teóricas de acuerdo a los objetivos específicos que se persiguen en esta investigación.

2.2.2. Análisis documental

En esta investigación se ha utilizado el análisis documental, esto quiere decir que a través de un proceso intelectual se han extraído las nociones precisas de los documentos materia de análisis para la elaboración de la presente investigación.

2.2.3. Técnica de gabinete: Fichaje

Dentro de la investigación esta técnica permitirá sistematizar el fundamento teórico de la investigación para lo cual se utilizarán como instrumentos las fichas textuales y bibliográficas, las cuales permitirán recabar toda la información necesaria para el desarrollo de la investigación.

Fichas textuales. Se resalta que existen diferentes fichas tales como fichas de resumen, de contenido, de parafraseo, de análisis, entre otras. En esta investigación se consideran principalmente fichas textuales, las que por su naturaleza se adecuan a esta investigación, este instrumento sirve para transcribir ideas y conceptos de mayor relevancia en los textos que se utilizaron en este trabajo de investigación.

Fichas bibliográficas. Para la elaboración de este trabajo se han utilizado fichas bibliográficas para registrar los datos exactos de los libros, artículos o tesis empleadas como referencias bibliográficas, con la finalidad de tenerlas en cuenta en el desarrollo del trabajo.

2.2.4. Procedimientos

Teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen con esta investigación, para la composición de la misma se han llevado a cabo los siguientes procedimientos:

- Análisis de la realidad problemática materia de investigación.

Planteamiento del problema

Elaboración de los objetivos: general y específicos, que se coligen con el planteamiento del problema

Recopilación y selección de documentos relevante de acuerdo a la temática del trabajo de investigación

Lectura analítica aplicando la técnica del fichaje.

Redacción final del informe.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Elementos Descriptivos y normativos de la Dirección General de Adopciones en el Perú

El Perú cuenta con un cuerpo normativo legal que prevé, de una u otra manera, el sistema de Adopción en sede administrativa, llevado a cabo a través de la Dirección General de Adopciones; siendo que dicho procedimiento halla su origen en la defensa, bienestar e integridad de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la Constitución Política del Perú (1993). La Carta Magna, específicamente en el artículo 4, establece que la comunidad y el Estado deben proteger especialmente al niño, niña y al adolescente que se encuentre en situación de abandono, en ese sentido, dicho artículo forma parte de la base para los elementos descriptivos y normativos que a continuación se pasará a detallar.

3.1.1. Código de los Niños y Adolescentes

A través del Código de los Niños y Adolescentes (2000) se evidencia el respaldo y protección especial que procura el Estado hacia los más vulnerables, tal como se desprende del artículo 8 de dicho cuerpo legal, los niños y adolescentes tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia; aunado a ello, en dicha norma se hace mención literal de que aquel niño y/o adolescente que carezca de familia natural, por el motivo que fuere (declarados en abandono, violencia intrafamiliar, orfandad, explotación infantil, etc.) tiene derecho a desarrollarse en un ambiente familiar adecuado.

Por consiguiente, el Estado crea diversas formas de adecuar un ambiente sano tanto física como emocionalmente para los niños y adolescentes, por lo cual, busca con el proceso de adopción generar una medida de protección suficiente para ellos; es así que que, dentro de la normativa materia de análisis, encontramos en el Título II las disposiciones aplicables a la adopción, es decir, su definición y el procedimiento administrativo, siendo que en dichas líneas se especifica también que las adopciones sólo son procedentes cuando exista de por medio una declaración judicial de abandono previa.

En ese sentido, se puede observar que la obligación de protección a la niñez y adolescencia se encuentra reconocida tanto en la Constitución Política del Perú como en el Código de los Niños y Adolescentes, y en otros dispositivos legales. En efecto, el artículo II

del Título Preliminar del referido Código precisa que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica, mientras que, el artículo 25° de la norma acotada reconoce expresamente el papel del Estado como principal garante del ejercicio de sus derechos y libertades, a través de políticas, medidas y acciones permanentes y sostenidas.

Cabe recalcar que el Código de Niños y Adolescentes en el artículo 119° hace mención a los titulares del proceso de adopciones, señalando que, por medio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se crea un Consejo de Adopciones conformado por ocho miembros:

- a) 03 representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de sus autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, promoción y fortalecimiento de las familias, y adopción, quien lo preside.
- b) 01 representante del Ministerio de Salud.
- c) 01 representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- d) 01 representante del Colegio de Psicólogos del Perú.
- e) 01 representante del Colegio de Abogados de Lima.
- f) 01 representante del Poder Judicial.

Precisando que la designación de los miembros del Consejo de Adopciones es ad honórem, es decir, gratuita y cuenta con la vigencia para cumplir sus funciones por dos años.

3.1.2. Legislación del Procedimiento Administrativo de Adopción

Como se ha venido reiterando, para el desarrollo del presente artículo de investigación, es necesario hacer hincapié en el cuerpo normativo que actualmente se encarga de llevar a cabo y regular las adopciones administrativas en el Perú, por lo cual, en este apartado se desarrollará un análisis de la legislación y la puesta en práctica de esta en nuestra realidad lambayecana.

Ahora bien, de acuerdo con el INABIF (Programa Integral para el Bienestar Familiar, 2019, p. 5) para el mes de diciembre en el Perú habría un aproximado de 15 000 niños, niñas y adolescentes institucionalizados en diversos hogares del INABIF, Aldeas Infantiles de los Gobiernos Regionales, Albergues de la Beneficencia Pública, etc. Un aproximado de 1500 de estos niños se encontrarían en la Región Lambayeque, lo cual constituye un número elevado de niños niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, o en otras palabras en estado de abandono, lo cual conlleva directamente a que un gran porcentaje de ellos, formen parte de la larga lista de espera para una futura adopción.

Frente a este escenario, es importante subrayar que previo al año de 1998, el trámite para la adopción en el Perú era mixto, esto quiere decir que la evaluación, preparación de los adoptantes y designación de los adoptados se realizaban ante una entidad administrativa (antes llamada PROMUDEH), mientras que, por su parte, el Poder Judicial cumplía la función de supervisión o lo que actualmente llamamos etapa de “post-adopción” en donde

se verificaba la integración del niño o adolescente con su familia adoptiva, siendo que, pasada esta última etapa era el Poder Judicial quien se encargaba de aprobar la adopción, lo cual convertía el proceso en un trámite poco célere, debido a la excesiva carga judicial que los juzgados tenían y en la actualidad mantienen.

Es por ello que se promulga la Ley N° 26981, llamada Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono y posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, su Reglamento, en el cual se dispuso, tal y como lo dice su artículo 1°, establecer las disposiciones técnico-legales y administrativas que van a regir las adopciones de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las cuales se verán reflejadas en las diversas funciones que tiene la Secretaría Nacional de Adopciones (hoy denominada Dirección General de Adopciones) y cumple como órgano perteneciente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, teniendo dentro de las más relevantes las siguientes:

- Realizar propuestas normativas para realizar el progreso y desarrollo del programa de adopción.
- Promocionar e impulsar el programa de adopción de niñas, niños y adolescentes judicialmente declarados en abandono, directamente o a través de las instituciones autorizadas.
- Autorizar el funcionamiento de entidades que desarrollen programas de adopción de niñas, niños y adolescentes, determinando el número de instituciones autorizadas y el ámbito geográfico en que desarrollarán sus actividades.
- Realizar la evaluación y selección de los adoptantes, emitir los informes técnicos y las propuestas de designación de las niñas, niños y adolescentes judicialmente declarados en abandono

En ese contexto, una de sus funciones más importantes es mantener a su cargo el Registro Nacional de Adopciones, tomando como referencia el artículo 7 del Reglamento, en donde se establece que se inscriben a todas aquellas personas que se encuentren declarados judicialmente en abandono, de acuerdo al procedimiento administrativo de adopción de menores de edad, siendo necesario precisar que esta información es de carácter reservado, por ende, únicamente los adoptantes y adoptados podrán tener acceso a la información referida a su trámite de adopción. Es importante reiterar la seriedad y delicadeza generada hacia la protección de los datos tanto de los adoptantes como de los adoptados ya que es una acción llevada en función del principio de interés superior del niño y las garantías que este conlleva.

Por otro lado, teniendo en cuenta las funciones que cumple la Dirección General de Adopciones, muchas veces las solicitudes de adopción son mucho más numerosas que los niños que han sido declarados judicialmente en condición de ser adoptados, es por ello que, desde el 2011 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementó la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar, o también llamada UGIT, que, conjuntamente con el INABIF cumple la función de realizar el procedimiento de Investigación Tutelar, la cual de acuerdo al Instructivo Legal, Social, Psicológico y de Salud de la Unidad Gerencial de

Investigación Tutelar (2011) tiene como definición la siguiente:

Es el conjunto de actos y diligencias tramitados administrativamente, que están destinados a verificar la situación de Estado de Abandono en que se encuentra un niño o adolescente, según las causales establecidas en el artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes, a efecto de dictarse las medidas de protección pertinentes, previstas en el artículo 243° del acotado Cuerpo de Leyes. (p.9)

La visión de la UGIT (2011), señala que esta “aplica el procedimiento de investigación tutelar ÁGIL y EFICIENTE en el marco de los estándares de calidad, que permite que los Niños, Niñas y Adolescentes ejerzan su derecho a vivir en familia.”, sin embargo, en la realidad esto no es puesto en práctica de manera adecuada, tal como lo especifica Calvo (2016) en su artículo para el Diario El Comercio, en donde analiza que solo a mediados de ese mismo año más de 300 familias se encontraban a la espera de que finalicen las investigaciones que declaren judicialmente a los NNA en abandono.

Por ende, basándonos en las estadísticas del INABIF del año 2019, adicionalmente a los 1 500 NNA que se encontrarían institucionalizados en la región Lambayeque y añadiendo a ello la existencia de un número considerable de familias con intención de adopción; existiría entonces un obstáculo que ocasiona que hasta la actualidad el proceso se torne lento y tedioso, contrariamente, a lo que se busca, es decir un proceso célere y que a la vez cumpla con el principio rector, el principio del interés superior del niño.

De acuerdo con la entrevista realizada por el Diario El Comercio a la Directora de la Dirección General de Adopciones, la abogada Mayerlin Pacheco afirma que este obstáculo es presentado por la declaración de abandono de los NNA debido a que esta, es expedida por el Poder Judicial, teniendo en cuenta claro está, la investigación y los antecedentes del menor presentados por la UGIT, por lo que, a nivel nacional se manejan casos de niños recién nacidos abandonados y las resoluciones toman de dos años a más.

“Eso me parece exagerado, porque no debería durar ni seis meses. Incluso algunas se expiden cuando el menor ya es adolescente lo cual genera que tenga menor posibilidad de ser adoptado”- declaraciones extraídas de la entrevista a la directora de la Dirección General de Adopciones. Como lo afirma la funcionaria, muchas veces el Estado prefiere restituir a estos NNA con sus familias biológicas, por lo que prefiere alargar el proceso a fin de no llegar a la opción de una adopción.

Frente a este escenario, es oportuno plantear la siguiente pregunta ¿estará el Estado velando por la integridad de los NNA al preferir la restitución con su familia biológica que modernizar la legislación para hacer más viable la adopción de niños, niñas y adolescentes?

Siguiendo la misma línea de desarrollo, cabe mencionar que a fines del año 2016 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1297 para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en el cual se adoptan ciertas medidas en el escenario de una situación de riesgo, entre dichas medidas se encontraban: familias de acogida o centros de acogida con la finalidad de evaluar una posible reinserción de los NNA en su familia biológica.

Para dar respuesta a la pregunta antes planteada, se concluye que el Estado prefiere emitir legislación cumpliendo un rol asistencialista, es decir, orientar la protección e integridad de los NNA sin romper el vínculo con su familia biológica lo que, en buena cuenta, afecta al proceso de celeridad para las adopciones y de manera específica en las declaraciones judiciales de desprotección familiar, aspecto que deberá ser superado, ello en función a que como hemos podido observar, existen familias a la espera de iniciar el proceso de adopción.

Importancia del proceso administrativo de la Dirección General de Adopciones conforme al Principio del Interés Superior del Niño

Tal y como se ha venido señalando en los párrafos precedentes, la adopción forma parte de las medidas que toma el Estado en función al respaldo y seguridad que se le debe otorgar a los niños, niñas y adolescentes, conforme lo estipula los cuerpos normativos antes ya mencionados; sin embargo, este debe tener en cuenta lo pactado en la Convención de los Derechos del Niño (en la cual el Perú se encuentra como Estado Parte), específicamente, y en esta apartado, se hará hincapié al principio del interés superior del niño y su importante participación en el proceso administrativo de adopción.

3.2.1. Fase Pre Adoptiva o Evaluación

Esta primera etapa del procedimiento administrativo de adopción, conforme al portal del MIMP y el artículo 5 de la Ley N° 26981, se inicia con la solicitud de la persona natural o los cónyuges interesados, la cual debe ir dirigida a la Oficina de Adopciones, que evaluará la petición, teniendo en cuenta diversos aspectos como: psicológico, social, moral y legal de los adoptantes.

3.2.1.1. Presentación de la solicitud y evaluación de los adoptantes

De acuerdo con la página del MIMP (2018) las personas interesadas en iniciar un procedimiento administrativo de adopción, antes de seguir con el paso que oficialmente da inicio a todo el procedimiento, deben llevar cinco sesiones informativas que se realizan de manera virtual, en las cuales se despejan dudas e inquietudes, a la vez que conocen el procedimiento que pasarán antes de oficializar la adopción. Al finalizar con las sesiones virtuales, los candidatos a adoptantes participan de un taller de preparación el cual tiene la duración de un mes.

Cabe recalcar que de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 26981, el D.S. N° 010-2005-MIMDES, para ser aceptados como adoptantes se debe tener el siguiente perfil:

- a. Madurez.
- b. Antecedentes educativos que permitan apoyar en su normal desarrollo a la niña, niño o adolescente.

- c. Estabilidad emocional, capacidad afectiva y de aceptación hacia los demás.
- d. Ética, integridad moral, autoconfianza y seguridad personal.
- e. Aptitudes, valores y sentimientos positivos hacia las niñas, niños y adolescentes.
- f. Expectativas y metas realistas respecto a la niña, niño o adolescente por adoptar.
- g. La edad debe estar en relación directa a lograr la atención más adecuada de la niña, niño o adolescente sujeto de adopción.
- h. Acreditar ingresos estables y suficientes para cubrir las necesidades de crianza, educación, salud y desarrollo integral de la familia, especialmente de la niña, niño o adolescente adoptado.
- i. Capacidad para cubrir las necesidades de crianza, salud y desarrollo integral de la familia, especialmente de la niña, niño o adolescente adoptado

Cabe precisar que, es de suma importancia tener en cuenta el perfil de los adoptantes, ya que, esto forma parte de las garantías propuestas en virtud del principio del interés superior del niño, lo cual es explicado por Medina (2009), quien señala que por su estado natural de vulnerabilidad, los niños y adolescentes se encuentran expuestos a situaciones de riesgo, es por ello que el estado y todos aquellos que protegen y hacen respetar el principio del interés superior del niño deben asegurar el respeto a sus derechos humanos, a su dignidad y específicamente a vivir sanamente en familia.

Pues bien, regresando al procedimiento administrativo de adopción, habiendo llevado a cabo las sesiones virtuales se dará paso al taller de preparación, el cual constituye el desarrollo de 4 módulos y una vez concluidos, se estará en posibilidad de presentar su expediente para solicitar ser evaluado/a para la adopción. Es importante que se tenga en cuenta que con la presentación del expediente se iniciará la Evaluación Integral para la Adopción, por ello, será sustancial que tal y como se ha comentado líneas arriba, se tome de la decisión de presentar el expediente con la mayor responsabilidad que conlleva el proceso.

En vista de ello, dentro de las actividades del taller de preparación, se tiene la posibilidad de participar de una experiencia teórica-vivencial mediante la cual, los futuros adoptantes pueden conocer la realidad de la adopción a nivel peruano y reflexionar sobre los recursos personales que es importante empezar a estimular y desarrollar antes de postular y empezar a recorrer este largo camino.

3.2.1.2. Evaluación del Expediente

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que para la presentación del expediente se deberán recopilar los siguientes documentos

- a. Solicitud dirigida a la [oficina de adopciones] en la que se presenta el o los solicitantes exponiendo los motivos que tienen para adoptar una niña, niño o adolescente (...).
- b. Copia fedateada del documento de identidad de los adoptantes.
- c. Copia fedateada de la Partida de Nacimiento de los adoptantes.
- d. Los cónyuges presentan copia fedateada de la Partida de Matrimonio Civil.

- e. En caso de ser divorciado o divorciada, presentan copia certificada de la sentencia de divorcio debidamente inscrita en el Registro de Personas Naturales de los Registros Públicos.
- f. Copia fedateada de la Partida de Nacimiento del hijo o hijos biológicos, de ser el caso.
- g. En caso de viudez, copia fedateada de la Partida de Defunción correspondiente.
- h. Copia fedateada de la Partida de Nacimiento del hijo o hijos adoptados y copia del o los reportes de seguimiento post-adoptivo, en aquellas adopciones que no hayan sido tramitadas en la [oficina de adopciones], de ser el caso.
- i. Certificados de antecedentes policiales y penales.
- j. Certificado domiciliario.
- k. Certificados médicos de salud física y mental, con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidos por un centro de salud o institución autorizada, exámenes de VIH, Hepatitis B, otras enfermedades infecto-contagiosas y rayos X de pulmones, incluyendo a las personas que conviven con los adoptantes.
- l. Certificados de trabajo, constancia de ingresos, declaración jurada del impuesto a la renta y demás documentos que acrediten ingresos estables y capacidad económica.
- m. Fotografías de los adoptantes y de su hogar, cuya antigüedad no deberá ser mayor de cuatro meses.
- n. Certificado de registro negativo de deudor alimentario moroso.

En ese sentido, es sustancial tener en cuenta todos estos documentos para el inicio del expediente, puesto que, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2011) el objetivo fundamental de estas medidas es darle la mayor protección posible al menor y revertir la situación de desprotección que atraviesa un niño, niña o adolescente, por medio de la restitución de sus derechos fundamentales (en este caso, mediante la adopción), en cumplimiento del interés superior del niño (p.48)

3.2.2. Fase de Designación

De acuerdo con el portal del MIMP (2018), en esta fase, un equipo interdisciplinario conformado por profesionales de la Dirección General de Adopciones elabora las propuestas de duplas (2 familias), ternas (3 familias) o designaciones directas (1 familia) de familias del Registro Nacional de Adoptantes que se encuentran en lista de espera.

Las propuestas de niñas, niños y adolescentes se realizan tal y como se ha venido recalando en las páginas anteriores, primando durante todo el procedimiento el principio del interés superior del niño, considerando las necesidades y características elementales de los futuros adoptados; así como las expectativas, responsabilidad e idoneidad de las familias a las que podrían pertenecer.

Una vez revisado el expediente y habiéndose cumplido con todos los requisitos preestablecidos, y siempre que la evaluación psico-social y legal haya sido favorable, se emite la respectiva Declaración de Aptitud y se incluye a los solicitantes en la lista de adoptantes aptos, inscribiéndolos en el Registro Nacional de Adoptantes. Terminada esta fase, corresponde a la oficina de adopciones designar posteriormente al menor de edad que

será adoptado teniendo en cuenta el orden en la lista de espera de adoptantes.

3.2.3. Fase de Integración Familiar

En esta penúltima fase encontramos dos pasos fundamentales para los adoptantes y adoptados, puesto que, dentro de esta etapa tienen el primer contacto directo con el menor, el cual debe ser guiado por el personal especializado de la Dirección General de Adopción, con la finalidad de salvaguardar el principio del interés superior del niño, tal y como lo dice Crespo (2004):

El Interés del menor, es el punto de partida y eje central de la adopción, asimismo rescata que cualquiera que realice su actuación en temas referidos a la adopción tiene que obligatoriamente tener presente en todo momento en interés superior del menor, puesto que se le considera como fundamento de cualquier decisión sea administrativa, judicial o privada. (p.27)

3.2.3.1. Formalización de Aceptación e Informe de Empatía

Los adoptantes formalizan su aceptación dentro de los siete días naturales siguientes a la designación, en ese plazo se produce la etapa de socialización entre el menor y los adoptantes en presencia de personal especializado de la oficina de adopciones y se emitirá el informe de empatía por parte del especialista.

El informe de empatía del especialista se emite dentro del día hábil siguiente al encuentro entre el menor de edad y los adoptantes, si el informe deviene en desaprobatario, no se produce la aceptación por parte de los adoptantes, o por parte del menor de edad, los adoptantes tendrán una segunda oportunidad para ser designados. La designación del menor de edad es comunicada al Juzgado de Familia y a la Fiscalía de Familia

3.2.3.2. Externamiento del menor de edad y colocación familiar

De ser favorable el informe de empatía, se dará inicio a la convivencia entre la familia y el niño, niña o adolescente por un plazo de 10 días hábiles, el cual podrá ser prorrogable a 5 días adicionales.

De existir una adecuada integración familiar, la Dirección General de Adopciones declarará la adopción. Si el Informe de la colocación familiar deviene en desaprobatario, la oficina de adopciones revocará la colocación familiar y correrá traslado al Juzgado de Familia para que dicte las medidas de protección pertinentes en consideración al interés superior del niño

Si el informe de la colocación familiar es aprobatorio, la oficina de adopciones, dentro de las veinticuatro horas de recibido éste, expedirá la respectiva resolución administrativa que declara la adopción y comunicará al Juzgado de Familia que declaró el estado de abandono del menor. Además, frente a este escenario los adoptantes deberán firmar un compromiso de seguimiento y acompañamiento post adoptivo.

Para finalizar esta fase, la oficina de adopciones comunicará a la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de la localidad donde se registró el nacimiento del adoptado, con la finalidad de dejar sin efecto la inscripción original y registrar los nuevos nombres y apellidos en el registro correspondiente.

3.2.4. Fase Post- Adopción

En esta etapa la familia recibirá visitas y/o entrevistas semestrales de profesionales de la Dirección General de Adopciones. Esta fase tiene una duración de aproximadamente 3 años para adopciones nacionales y 4 años para adopciones en el extranjero. El objetivo principal de esto es velar por el bienestar del adoptado, así como su evolución y crecimiento, en ese sentido, el control post adoptivo debe ayudar a que progresivamente se constituya un vínculo emocional natural entre padres e hijos, preparar un entorno seguro de integración y orientarlos paulatinamente hacia la realidad de una unidad familiar adoptiva.

Para cumplimiento de esta fase, se realizan entrevistas y/o visitas domiciliarias con una periodicidad de seis meses durante tres años, siendo que, dicho control es ejecutado por el profesional que la oficina de adopciones designa para tal fin. Para el caso de los adoptantes residentes fuera del ámbito de la oficina de adopciones o de sus sedes desconcentradas, se puede coordinar con profesionales de la especialidad que dependen de una institución autorizada del Estado, a fin de que realicen el control post adoptivo siguiendo los lineamientos previamente establecidos.

Se puede concluir entonces que, de acuerdo a lo estipulado por el cuerpo normativo que rige el procedimiento de las adopciones administrativas estas se vienen rigiendo por el principio del interés superior de niño que protege a los niños niñas y adolescentes garantizando un proceso ágil, con las respectivas pautas de supervisión con el objetivo de protección hacia los menores. Sin embargo, es objetivo de esta investigación conocer si en la práctica y realidad lambayecana de este procedimiento cumple con lo pactado en las leyes y respeta el principio del interés superior del niño.

3.3. Análisis de los factores influyentes de la eficiencia del procedimiento administrativo de adopción en la región Lambayeque

Dentro de este apartado, se dará inicio al análisis de la eficiencia del procedimiento administrativo de adopción en la región Lambayeque, para ello la presente investigación cuenta con dos instrumentos los cuales nos ayudarán a validar la información brindada en las siguientes páginas, es por ello que se realizaron dos encuestas: una a público en general (aplicadas a 40 personas entre los 20 a 40 años) y otra a abogados litigantes (aplicada a 40 abogados entre los 30-50 años), con la intención de saber cuánto conocen sobre las adopciones administrativas a cargo de la Dirección General de Adopciones. Por otro lado, se aplicó el instrumento de entrevista la cual fue aplicada a dos familias adoptantes lambayecanas con la finalidad de conocer cómo vivieron el procedimiento administrativo de adopción.

3.3.1. Población

A fin de poder analizar los factores influyentes de la eficiencia del procedimiento administrativo de adopción en la región Lambayeque es necesario primero hacer referencia a las adopciones según la página web del MIMP (2020), de acuerdo a dicha fuente se puede apreciar una disminución continua desde el 2015, en donde se obtuvieron 11 adopciones, para el 2016 disminuyó a 10, en el 2017 se obtuvo un resultado de 7 adopciones, en el 2018 tan solo se realizaron 3 adopciones, en el año 2019 se corrió con la misma suerte, ya que también se realizaron solo 3 adopciones, las estadísticas publicadas en la página del MIMP registran datos actualizados hasta abril del 2020, año en el que data una sola adopción en dicho periodo.

Entonces, de los datos expuestos se puede apreciar una disminución considerable en las adopciones administrativas en la región Lambayeque, por lo cual, es menester de esta investigación dar a conocer las causas y el porqué de esta disminución, teniendo en cuenta el número de niños, niñas y adolescente en estado de desprotección y considerando de igual manera la eficiencia del procedimiento administrativo de adopción.

3.3.2. Causas Endógenas

Pues bien, dentro de las causas internas e institucionales que han ocasionado la disminución de las adopciones en la región Lambayeque se encuentran muchos motivos, los cuales gracias a las encuestas y entrevistas pudimos llegar a conocer, por lo que, a continuación, se pasarán a detallar.

En primer lugar, de las encuestas al público en general (40 personas), específicamente sobre la pregunta planteada: “¿Conoce usted sobre el procedimiento administrativo de adopción en Lambayeque?”

¿Conoce usted el procedimiento administrativo de adopción en Lambayeque?
40 respuestas

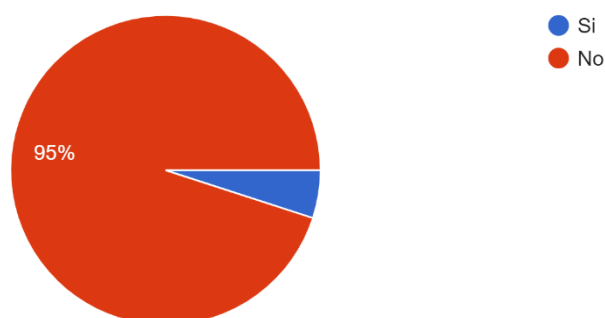


Fig. N° 01 Procedimiento Administrativo de Adopción en Lambayeque

De igual manera, al preguntarles: “¿Conoce usted que Función cumple la Dirección General de Adopciones en Lambayeque?”

¿Conoce usted que Función cumple la Dirección General de Adopciones en Lambayeque?

40 respuestas

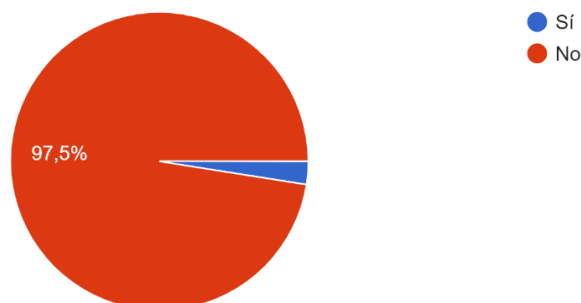


Fig. N° 02 Dirección General de Adopciones en Lambayeque

Consideramos que, estos porcentajes arrojados del público en general a los que se les preguntó si conocían sobre el procedimiento administrativo de adopción y cuáles eran sus funciones, son consecuencia de una muy poca información y publicidad sobre el proceso de adopción y el trabajo que cumple la Dirección General de Adopciones conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ya que, estos no tienen la debida difusión y divulgación en los medios de comunicación, redes sociales, etc.

Es por ello que al preguntarles: “¿Alguna vez ha escuchado o visto alguna publicidad sobre adopción?”

¿Alguna vez ha escuchado o visto alguna publicidad sobre adopción en Lambayeque?

40 respuestas

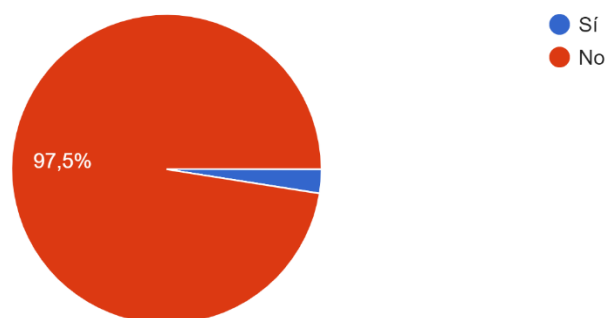


Fig. N° 03 Publicidad sobre Adopción

En nuestra opinión, es necesario reforzar el programa de adopción de NNA en Lambayeque puesto que de acuerdo con el artículo 4 del reglamento de la ley N° 26891, el

cual dispone dentro de sus funciones la Secretaría Nacional de Adopciones en su inciso c “impulsar y desarrollar el programa de adopción de niños, niñas y adolescentes judicialmente en abandono”, por lo cual, de acuerdo con este estudio de la realidad no se estaría cumpliendo de manera adecuada con dicha función.

Siguiendo esa misma línea de ideas, al preguntarles ¿Si creían que Lambayeque tenía cultura de adopción? Se puede apreciar un porcentaje el cual se ve reflejado en la disminución de las adopciones en Lambayeque.

¿Cree usted que Lambayeque tiene cultura de adopción?
40 respuestas

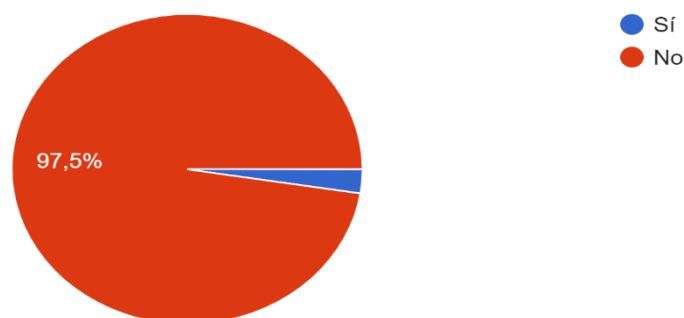


Fig. N° 04 Cultura de Adopción en Lambayeque

Por otra parte, dentro de la encuesta realizada a público en general se elaboró una pregunta en particular para saber si conocían a alguna persona que esté o haya estado interesado en adoptar los resultados fueron los siguientes:

Diez de cuarenta personas comentaron que, sí conocían a alguien que deseaba adoptar, sin embargo, dentro de los requisitos se encuentra contar con una capacidad económica familiar mínimo de 2700, por lo que, al conocer de esta exigencia se desanimaban de poder iniciar el proceso de adopción

Cabe recalcar, que de acuerdo con el Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa- SINEACE (2020) el ingreso promedio mensual de un trabajador en Lambayeque es aproximadamente de 1,171.00 soles, lo cual está muy por debajo del monto establecido como requisito para adoptar, incluso si se juntan dos sueldos (hablando propiamente de una pareja que desee adoptar) no llegaría al monto preestablecido.

Por otro lado, ocho de cuarenta personas comentaron que, sí conocían a personas que habían tenido la intención de adoptar, sin embargo, el tiempo indeterminado y prolongado de duración del procedimiento de adopción los desanimaba a iniciar el trámite. “El trámite es muy lento” o “no hay facilidades” fueron de los comentarios que realizaron estas personas con respecto a la pregunta.

De igual forma, una de las respuestas fue: “Unos amigos deseaban adoptar, pero por la edad solo les otorgaba adoptar a niños grandes y ellos querían adoptar a un bebé recién nacido” esto debido a que parte de los requisitos para iniciar el proceso de adopción es tener mínimo 25 años y máximo 62 años, teniendo en cuenta la edad de los adoptantes la Dirección General de Adopciones considera la edad de los adoptados, por lo que, muchas veces, tal y como la persona encuestada lo comenta, los padres adoptantes buscan bebés recién nacidos sin embargo, se les asigna niños, niñas, incluso adolescentes lo cual hace que desistan de la adopción.

Por otra parte, hubo dos comentarios singulares que llevan a la reflexión sobre la falta de información y conocimiento del debido proceso con respecto de la adopción en niños, niñas y adolescentes, la respuesta fue la siguiente: “Sí, pero fue una adopción por acuerdo mutuo más no por un proceso legal”, como se puede observar esta acción de acuerdo entre los padres biológicos y los padres adoptantes sin que haya de por medio un proceso en donde se declare primero en abandono al niño para posteriormente iniciar el trámite de adopción vía administrativa con apoyo de especialistas es todavía una realidad latente que se vive en Lambayeque, en nuestra opinión y en virtud de lo observado en las respuestas de los entrevistados, es necesario la aplicación de mayor publicidad a través de programas o talleres informativos para que la población lambayecana conozca el trámite administrativo de adopción con la finalidad de que no se realicen adopciones clandestinas sin el conocimiento de las autoridades competentes lambayecanas y del mismo modo se cumpla con los parámetros de la legislación conforme al principio del interés superior del niño y su seguridad.

Por su parte, diecinueve de cuarenta personas contestaron que no tenían conocidos o familiares que hayan querido adoptar, por lo que no tenían contacto con personas que hayan pasado por el procedimiento administrativo de adopción en Lambayeque

De acuerdo con las respuestas de las encuestas aplicadas al público en general, se llega a la conclusión de que, aproximadamente un 95% de la población lambayecana no conoce sobre el procedimiento administrativo de adopción, sus funciones o han escuchado sobre talleres informativos, o publicidad acerca de las adopciones administrativas a cargo de la Dirección General de Adopciones. Añadido a ello, 51% de los entrevistados comentaron que conocían o tenían familiares que desearon adoptar, sin embargo, encontraron trabas dentro de los requisitos de adopción administrativa como: solvencia económica y edad.

Por otro lado, se realizó entrevistas a abogados litigantes para saber de igual manera cuanto conocían sobre el procedimiento administrativo de adopción en Lambayeque y los resultados fueron los siguientes:

A la primera pregunta: “¿Conoce usted de la existencia de la Dirección General de Adopciones?”

¿Conoce usted de la existencia de la Dirección General de Adopciones?

40 respuestas

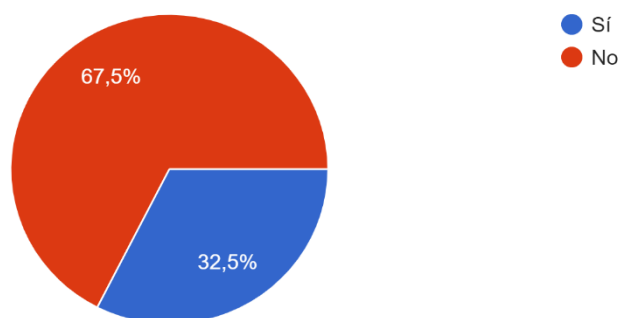


Fig. N° 05 Dirección General de Adopciones

De igual manera a la segunda pregunta la cual fue: “¿Sabe cuáles son las etapas de la adopción en el procedimiento administrativo de adopción?”.

¿Conoce que Función cumple la Dirección General de Adopciones en Lambayeque?

40 respuestas

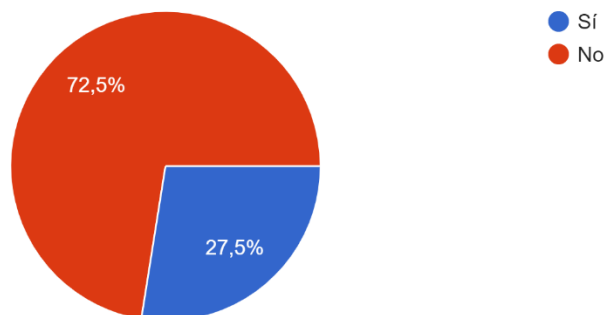


Fig. N° 06 Etapas del Procedimiento Administrativo de Adopción

Consideramos que, el poco conocimiento de los abogados acerca de la adopción administrativa en la dirección general de adopciones en Lambayeque se debe a la poca difusión e información actualizada que se puede encontrar acerca de las propias adopciones en Lambayeque puesto que, al preguntarles si “¿Alguna vez ha realizado asesorías legales a parejas que desean adoptar en Lambayeque?”

¿Alguna vez ha realizado asesorías legales a parejas que desean adoptar en Lambayeque?

40 respuestas

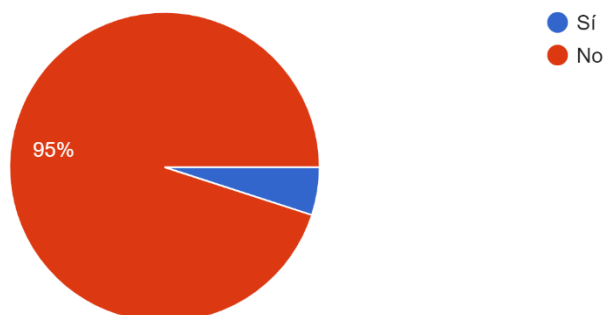


Fig. N° 07 Asesorías legales a parejas interesadas en adopción

Al mismo tiempo, al responder la pregunta: ¿Cree usted que en Lambayeque existe la cultura de adopción?

¿Cree usted que en Lambayeque existe la cultura de adopción?

40 respuestas

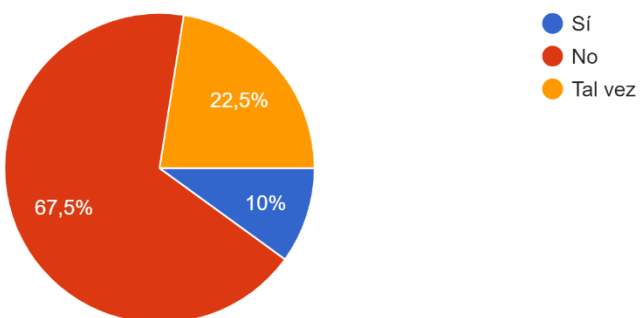


Fig. N° 08 Cultura de adopción en Lambayeque.

Por lo tanto, se puede concluir que 74% de los abogados litigantes en Lambayeque no conocen acerca del procedimiento administrativo de adopción, o las etapas del procedimiento, debido a que tal y como lo muestra el resultado de las encuestas solo un 4,8% alguna vez realizó asesoría con respecto a las adopciones administrativas en la región Lambayeque.

3.3. Causas Exógenas

Pues bien, las causas exteriores que generan un perjuicio a las adopciones administrativas a cargo de la dirección general en Lambayeque se analizaron teniendo en cuenta las entrevistas realizadas a dos familias adoptantes lambayecanas del año 2019, las cuales nos comentaron acerca de la eficiencia del procedimiento administrativo de adopción, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, el resultado fue el siguiente:

Ambas familias comentaron brevemente su experiencia en el transcurso del procedimiento administrativo el cual lo calificaron como “no del todo eficiente”, puesto que, en la primera fase según lo comentado por ellos “los trámites realizados específicamente en la etapa de designación el proceso se estancó por la falta de la declaración judicial de abandono que permite al niño, niña y adolescente ser adoptado”.

Ahora bien, haciendo un análisis al Decreto Legislativo N° 1297, el cual señala que la adopción puede ser oficializada, siempre y cuando los NNA cuente con la declaración judicial de abandono o desprotección familiar, y añadido a ello, regula ciertas medidas de protección como las familias de acogida en función de brindar protección al menor y a sus principales derechos; es necesario recalcar que, aunque esta legislación fue promulgada para una mayor celeridad de las declaraciones judiciales de abandono, se puede observar en la realidad, por los testimonios brindados de los entrevistados, se dilata el proceso quedando en una lista de espera mayor a los aproximadamente nueve meses que estima el MIMP dura el proceso administrativo de adopción.

Por lo que, tal como lo comentaban las dos familias adoptantes entrevistadas, el procedimiento administrativo de adopción puede llevarse de manera adecuada y eficiente, cumpliendo con velar la seguridad e integridad de los NNA, sin embargo, al llegar a la etapa de designación y que los adoptantes pasen a conocer y convivir con los futuros NNA que podrían ser adoptados, este proceso se ve retrasado por la larga lista de NNA que están a la espera de que se les declare judicialmente en abandono para que puedan ser adoptados.

La primera familia adoptante entrevistada nos comentó que esta espera se dilató hasta aproximadamente un año más, por lo que, de adoptar a una niña de un año y medio de edad al finalizar el proceso, la niña ya tenía tres años de edad, lo cual fue perjudicable tanto para los adoptantes como para la niña adoptada puesto que va en contra de lo planteado por el MIMP y la Dirección General de Adopciones con respecto a la duración del proceso de adopción administrativa y a la vez, conforme a los parámetros del principio del interés superior del niño ya que pueden generar daños psicológicos a los NNA lo cuales se encuentran a la espera por un tiempo prolongado mayor al debido.

La segunda adoptante corrió la misma suerte con respecto a la espera de la declaración judicial de desprotección, los adoptantes tuvieron que esperar dos años para que se oficializara la declaración judicial de abandono por lo que el niño tenía 6 años al ser oficialmente adoptado.

En pocas palabras se puede decir que, la eficiencia en el procedimiento administrativo de adopción por la Dirección General de Adopciones en Lambayeque se puede ver limitada por la dilatación del procedimiento judicial que es donde se expide la declaración de abandono de NNA las cuales, debido al Decreto Legislativo N° 1297 se toman ciertas medidas de protección previas a la declaración judicial de abandono las cuales según el artículo 63 “las medidas de protección provisionales por desprotección familiar, tienen un plazo máximo de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (06) meses...” (p. 9) por lo cual genera que el proceso se transforme en lento, lo que a su vez puede ser perjudicial para la aplicación del principio del interés superior del niño dentro del procedimiento de adopción administrativa por la Dirección General de Adopciones en Lambayeque.

Pues bien, es necesario para el desarrollo de esta investigación conocer la situación en cuanto al procedimiento de adopción y los requisitos planteados para los adoptantes en los países latinoamericanos como Chile, Argentina y Brasil los cuales se hará un breve comentario a continuación.

De la misma manera que la legislación peruana, el país vecino Chile, tiene requisitos para las adopciones como el límite de edad, que de acuerdo con la ley N° 19620 de dicho país, Los solicitantes deben ser mayores de 25 años y menores de 60 años, por otro lado cabe recalcar que el procedimiento para la adopción en Chile es mixto, ya que cuenta con una entidad descentralizada llamada “Servicio Nacional de Menores” o “SENAME” el cual lleva a cabo el procedimiento administrativo de adopción en dicho país sin embargo, es el poder judicial quien oficializa la asignación del menor con los solicitantes.

De acuerdo al SENAME (2019) la adopción es la última medida aplicada en Chile, en la que se puede restituir el derecho del niño a tener una nueva familia, por lo cual las autoridades generan las medidas de protección y programas de reconstrucción de lazos familiares con las cuales esperan los NNA puedan volver a su hogar biológico. (p.2).

Por otro lado, Argentina al igual que Perú ha incrementado diversos programas de acompañamiento familiar, o acogimiento temporal puesto que de acuerdo con lo planteado en la Guía Informativa por la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (2017) el objetivo de estos programas es que los niños, niñas y adolescentes encuentren soluciones satisfactorias a través de esta ayuda, sin embargo cuando ninguna de estas posibilidades da resultado, aquellas niñas, niños y adolescentes pueden ser declarados en situación de adoptabilidad mediante una decisión judicial. Ello lo recalcan tajantemente “la decisión judicial de la declaración de adoptabilidad de una niña, niño y adolescente es el último recurso de protección infantil”. (p. 5)

De acuerdo con la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (2017) A diferencia del Perú, en Argentina cuando se declara a una niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad, el juez que dicta la resolución debe iniciar la búsqueda entre los postulantes inscriptos en el registro correspondiente al lugar de residencia de aquellos y atendiendo a sus necesidades, si es que no se encuentran solicitantes dentro del lugar de residencia se inicia la búsqueda con el apoyo de Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos en donde se

amplía la búsqueda en una convocatoria a nivel nacional impulsada por el juzgado.

Finalmente, el sistema de adopción en Brasil cuenta con los requisitos de los adoptantes similares al del Perú, de acuerdo con Freitas & Bitter Court (2017) gracias a la nueva ley 13.509 promulgada ese mismo año, lo que se busca es incentivar y agilizar el procedimiento de adopción, haciéndolo menos burocrático para todos los involucrados, sea quien pretende adoptar o quien desea entregar a su hijo o hija a la adopción sin embargo, dentro de estos nuevos requisitos se encuentra uno que puede ser perjudicial e incluso ir en contra del principio del interés superior del niño, puesto que los ciudadanos brasileños pueden describir lo que desea en el perfil del niño o del adolescente por lo que esta ley te da la posibilidad de elegir el sexo, el grupo de edad, el estado de salud, etc. Lo cual genera que muchas solicitantes rechacen la adopción ya que el perfil de niño exigido por los pretendientes, es decir, la edad, color, raza, salud no es compatible con el que está disponible en las instituciones de acogida. En mi opinión, estas consideraciones pueden resultar un tanto discriminatorias teniendo en cuenta que tanto el estado como las familias deben velar por la integridad de los menores teniendo en cuenta también el principio del interés superior del niño.

En conclusión, se puede decir que los países a nivel de Latinoamérica buscan a través de su legislación reinsertar a los niños, niñas y adolescentes a sus familias biológicas creando así programas que tienen como objetivo acoger de manera temporal a los niños, niñas y adolescentes teniendo como última opción la adopción, sin embargo esto puede generar controversias en el procedimiento de adopción, es por ejemplo, el caso de Perú, específicamente en la región Lambayeque, en donde se plantean las fases del procedimiento administrativo de adopción sin embargo, y de acuerdo al análisis realizado en esta investigación, estas en cierto punto se encuentran estancadas por el lento proceso de la declaración judicial de abandono. Si bien es cierto El Estado genera estos programas de acogida con el objetivo de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes a través del principio del interés superior del niño estos pueden encontrarse en dicho proceso por un tiempo prolongado, lo cual puede generar severos daños a los niños, niñas y adolescentes a la vez de no cumplir con el debido proceso del procedimiento administrativo de adopción en la región Lambayeque.

CONCLUSIONES

1. Dentro del procedimiento administrativo de adopción se encuentran ciertos obstáculos, que en la región Lambayeque, tal y como lo hemos podido apreciar en la investigación, son dificultades para los adoptantes. Dentro de ellos encontramos la capacidad económica familiar mínima dentro de los requisitos para la adopción, la cual es de 2,700.00 soles, monto que llega a ser excesivo para la remuneración mínima de los ciudadanos lambayecanos. Por otro lado, y de cara a los resultados de las encuestas, en la región Lambayeque no existe la promoción y publicidad debida al proceso administrativo de adopción por parte de la Dirección General de Adopciones, lo cual conlleva a que la cultura de adopción sea un porcentaje mínimo, efecto que se ve reflejado en la baja tasa de adopciones en Lambayeque dentro de los últimos cinco años.

2. El procedimiento administrativo de adopción en la región Lambayeque aplica en su gran mayoría el principio del interés superior del niño en cuanto busca que las cuatro fases de la adopción se rijan bajo los parámetros del principio antes mencionado tales como: talleres informativos para los adoptantes, evaluaciones psicológicas, sociales y legales en busca de protección a los niños, niñas y adolescentes. Por otro lado, exige a los candidatos ceñirse a un perfil con la finalidad de buscar la integridad y seguridad de los adoptados.
3. De acuerdo con los instrumentos aplicados: encuestas y entrevista, la eficiencia del procedimiento administrativo de adopción en la región Lambayeque, se ve obstaculizada por motivos internos los cuales ya han sido mencionados en la primera conclusión, sin embargo, existe también un motivo externo el cual es la poca celeridad en cuanto al proceso de expedición de la declaración judicial de abandono de los adoptados, ya que puede tomar años, debido a las medidas de protección que el estado interpone a los niños, niñas y adolescentes, el cual puede llegar a dificultar la eficiencia del procedimiento administrativo de adopción en la región Lambayeque.

RECOMENDACIONES

Con el fin de hacer cumplir el principio del interés superior del niño en el procedimiento administrativo de adopción, es necesario que la Dirección General de Adopciones realice ciertas modificaciones en los requisitos para los adoptantes, tal y como lo hemos evidenciado en la presente investigación en donde muchas personas interesadas no pueden llegar a realizar el procedimiento administrativo de adopción por el requisito de capacidad económica el cual es un monto elevado para lo que pueden llegar a percibir los adoptantes. Por otro lado, es necesario que se siga investigando los parámetros con respecto al plazo de la declaración judicial de abandono que a nivel nacional y en países latinoamericanos tienen preferencia en alargar dicho proceso para que los NNA puedan regresar a sus hogares de origen lo cual puede ser perjudicial en el procedimiento administrativo de adopción.

LISTA DE REFERENCIAS

1. Aliaga (2013). “El Interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en Perú” [Tesis para optar por el título profesional de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://cutt.ly/XbVmAqx>
2. Cifuentes Cifuentes, S. (1997). “Difícil y necesario equilibrio entre los intereses públicos y los derechos personalísimos”. Revista de crítica y análisis jurisprudencial, 10.
3. Cillero M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. San José.
4. Código Civil Peruano (1976)
5. Código de Niños y Adolescentes (1993)
6. Colín C. (1985). Curso de Derecho Civil. Argentina.
7. Constitución Política del Perú (1993)
8. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)
9. Corral, H. (2005). Derecho y derechos de familia. Lima: Grijley.

10. Corvetto, A. (1945). Manual de Derecho Civil elemental. Lima: PUCP.
11. Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES (2000). Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono
12. Defensoría del Pueblo (2010). Obtenido de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-150-2010.pdf>
13. Díez Picazo, L. (2003). Sistema de derechos fundamentales. Madrid : Civitas .
14. Dirección Nacional de Adopciones (2018). Legislación. Obtenida en: <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/adopciones/normas.php>
15. Fernández L. (2016) El lento camino de la adopción en el Perú, Obtenido en: <https://elcomercio.pe/peru/lento-camino-adopcion-peru-155624-noticia/>
16. Freedman D. (2017). Revista de Filosofía de Derecho Internacional y de la Política global. Obtenido de Funciones normativas del interés superior del niño: <http://www.juragentium.org/topics/latina/es/freedman.htm>
17. Freitas & BittenCourt (2019). ¿Cómo funciona el procedimiento de adopción en Brasil?. Obtenido de: <http://freitasebittencourt.com.br/es/como-funciona-o-processo-de-adocao-no-brasil/>
18. Gática N., & Chaimovic, C. (2002). Lexis Nexis. Obtenido de Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño: <http://www.lexisnexis.cl/lasemanajuridica/1040/article-10469.htm>
19. Gomes, O. (2001). Derecho de Familia. Rio de Janeiro: Forense.
20. Ley N° 26981 (1999). Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono.
21. Lobo, P. (2003). Derecho al origen . Argentina : Revista de Derecho de Familia .
22. Mejía, P. (2009). La adopción en el Perú. Lima: Librería y ediciones jurídicas.
23. Ministerio de la Mujer (2012)
24. Miranda, P. (2000). Tratados de Derecho Privado. Sao Paulo: Bookseller.
25. Nunton (2016). “La Necesidad de una Regulación Especial para la Adopción de un Menor por parte de una Pareja Sujeta a una Unión de Hecho” [Tesis para optar por el título profesional de Abogado, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://cutt.ly/9bVn1xD>
26. Pevé (2017). "La adopción en el Perú: Análisis de su problemática, Trámite y eficacia"[Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo] <https://cutt.ly/XbVETLb>
27. Placido Vilcachahua , A. (2002). Manual de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica Plan de preparación para solicitantes de Adopción. (2016). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Obtenido de Dirección General de Adopciones: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Plan-de-preparacion-para-solicitantes-de-adopcion-2016.pdf>
28. Rivera, K. (2017). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. Lima: Derecho & Sociedad.
29. Robinson P. (2014). Procedimientos de Adopción en el Perú. Obtenido de Informe de Investigación: <https://cutt.ly/3bVAMkC>
30. Ruperto, C. (2004). Derecho civil. Milan: Giuffre.
31. Salazar Blanco, G. (2017). La Naturaleza Jurídica De La Adopción Y Reflexiones Acerca De Su Irrevocabilidad: Una Visión Desde Los Derechos Humanos Específicos Del Niño. Lima: PUCP.

32. Saramango, J. (2007). *Las pequeñas memorias*. Buenos Aires: Alfaguara.
33. SEMANE (2019). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Chile. Obtenido en: <https://www.sename.cl/web/index.php/que-es-la-adopcion/>
34. Serrano (2018). "La Adopción en Familias Monoparentales Originarias, Desde la Perspectiva Ius Filosófica". [Tesis para optar por el título profesional de Abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://cutt.ly/1bVmsNU>
35. Torres (2017). "Problemática de la Adopción de menores en estado de abandono en el Perú" [Tesis para optar por el título profesional de Abogado, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://cutt.ly/YbVQaGA>
36. Unidad General de Investigación Tutelar (2011) Instructivo Legal, Social, Psicológico y de Salud de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar. Obtenido en: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/22.pdf>
37. Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
38. Zermatten, J. (2003). Childs Rigths. Obtenido de El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico: http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf